NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

C O N S T I T U C I O N
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
" MAJAL S. A. "

CAPITAL SOCIAL :
S/. 178.000.000

Di 4 copias

***** OA *****

Escritura número [illegible] cientos trece Bis . - En la ciudad de Quito , Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador , hoy , día viernes diez (10) - de Marzo del año dos mil; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen los cónyuges: Ingeniero Federico Malo Torres y señora Azucena de los Angeles Vergara Camacho, por sus propios derechos, y los cónyuges: señor Vicente Orlando Jaramillo Figueroa y señora Nora Piedad Falcony Rodríguez, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad los cónyuges Malo-Vergara, y en Santo Domingo de los Colorados y de paso por esta ciudad, los cónyuges Jaramillo-Falcony, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí se agregan como habilitantes; bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me

RAZON: En esta fecha se protocolizó ante mí, los Certificados del Registro de la Propiedad y las cartas de pago de los Impuestos de Alcabala y adicionales que causa la presente Constitución con aportes de inmuebles. - Quito, Marzo 14 del 2.002.

EL NOTARIO.

entregan, cuyo tenor sigue: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los cónyuges FEDERICO MALO TORRES y AZUCENA VERGARA; y, ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA y NORA FALCONY, de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito los cónyuges MALO-VERGARA, y en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y de paso por esta ciudad los cónyuges JARAMILLO-FALCONY, por sus propios y personales derechos, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía anónima, sujeta al siguiente estatuto: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE MAJAL S.A.. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará MAJAL S.A.. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es la siembra, cosecha, comercialización, procesamiento e industrialización de toda clase de productos agrícolas, tropicales y subtropicales La agroindustria en el campo agrícola, ganadero, avícola,

floricola. Importación y exportación de toda clase de productos agrícolas y en general de insumos necesarios para tal actividad. La promoción, venta o comercialización de hosterias o fincas vacacionales. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles. Participar como socia o accionista en toda clase de compañías existentes o futuras. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de Ciento setenta y ocho millones de sucres (S/.178.000.000), dividido en ciento setenta y ocho mil (178.000) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres (S/.1.000) cada una, numeradas desde el cero cero cero cero cero uno hasta el ciento setenta y ocho mil. ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y

disminución del capital social, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas, conforme lo dispone la ley. b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.- a) El

Gerente General o Presidente, convocarán a las Juntas Generales por la prensa, con ocho días de anticipación, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir el sesenta por ciento (60%) del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría del

sesenta por ciento (60%) del capital pagado asistente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los

documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período estatutario de dos (2) años, quienes pueden ser reeligidos indefinidamente. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. d) Examinar cuentas, balances, informes de administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION

DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde individual o conjuntamente al Presidente y Gerente General, quienes tendrán los más amplios poderes, a fin de que representen a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o tráfico. La junta general podrá resolver, con el carácter de obligatorio que la presidencia y gerencia sean ejercidas alternativamente, por el período estatutario, por quienes representen a los dos grupos mayoritarios de accionistas. En la elección deberá respetarse la resolución que al respecto, tome la junta general. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente la representación legal de la compañía, conjunta o individualmente con el Gerente General de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. Subrogar al Gerente General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y

atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONαMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición

entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado íntegramente con el aporte de los bienes inmuebles denominados haciendas Ana María, Guayacanes, Peques y Santa Lucía , y de los bienes muebles que se encuentran en los respectivos inmuebles y que a continuación se detallan, los cuales son aportados por los accionistas Federico Malo Torres y Orlando Jaramillo Figueroa, propietarios de derechos y acciones proindiviso y en partes iguales. Las cónyuges de los aportantes Azucena Vergara y Nora Falconí respectivamente, autorizan expresamente el aporte de los indicados muebles e inmuebles, en lo que les corresponda: Uno. La hacienda denominada ANA MARIA, compuesta de tres lotes jurídicamente independientes que se aportan con todas sus instalaciones industriales, construcciones, animales seis (6) destinados al cultivo de la finca, árboles y sembríos de palma africana, con semillas IRHO, INIAP Y AVROS, incorporados al inmueble, los cuales fueron adquiridos como a continuación se detallan: Uno punto Uno. Ubicado a la altura del kilómetro cincuenta y seis de la vía Santo Domingo de los Colorados-Quinindé, perteneciente al cantón y a la parroquia Santo Domingo de los Colorados, adquirido

por compraventa por Federico Malo Torres y Orlando Jaramillo Figueroa a Lindolfo Quiñonez y Alba Plaza, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, e inscrita en el Registro de la Propiedad del indicado cantón el once de septiembre del mismo año, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Lote once de Alfonso Vásquez en mil novecientos noventa metros, rumbo norte, noventa grados Este; SUR: lote número nueve en dos mil ciento treinta metros, rumbo norte, noventa grados Este; ESTE: carretera Quito - Santo Domingo de los Colorados - Quinindé, en ciento cincuenta metros, rumbo norte, cuarenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos Oeste; y ciento cinco metros, rumbo norte, trece grados, cincuenta y dos minutos Oeste; y, OESTE: lote número cuarenta y cinco, en doscientos metros, rumbo norte, cero grados Sur, inmueble con una área de cuarenta y un hectáreas y media. Dicho inmueble fue adquirido por los aportantes en partes iguales. El aporte del inmueble se efectúa como cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, sujetándose al saneamiento por evicción. Uno punto Dos. Ubicada en la parroquia y cantón Santo Domingo de los Colorados, perteneciente a la provincia de Pichincha,

adquirido por compraventa por Federico Malo Torres y Orlando Jaramillo Figueroa al señor Luis Alfonso Vásquez, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Santo Domingo de los Colorados el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el cuatro de octubre del mismo año, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Lote doce de Ercilia Palacios y herederos, en ciento veinte y cinco metros; SUR: terrenos de Lindolfo Quiñonez, antes, hoy de los mismos compradores, en ochenta y cinco metros; ESTE: propiedad que se reserva el vendedor, que divide estero sin nombre de uso común. OESTE: lote cuarenta y cinco de Leonidas Rodríguez, inmueble con una superficie de cuarenta y seis hectáreas con cincuenta. Dicho inmueble fue adquirido por los aportantes en partes iguales. El aporte del inmueble se efectúa como cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, sujetándose al saneamiento por evicción. Uno punto Tres. Ubicada en el Cantón Santo Domingo de Los Colorados, provincia de Pichincha, adquirido por compraventa por Federico Malo Torres y Orlando Jaramillo Figueroa a Luis Leopoldo Morán Mena y Sara Judith Bilboa, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Santo Domingo de los Colorados, el cinco de

mayo de mil novecientos setenta y tres, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo de Los Colorados, el diecinueve de mayo del mismo año, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: lote diez de Lindolfo Quiñonez, en dos mil ciento treinta metros, rumbo norte, noventa grados Este; SUR: lote número ocho, dos mil doscientos sesenta y cinco metros, rumbo norte, noventa grados Este; ESTE: carretera Santo Domingo de los Colorados-Quinindé, en setenta metros, rumbo norte quince grados, veinticuatro minutos Oeste y ciento setenta metros, rumbo norte, cuarenta y seis grados cincuenta y cinco minutos oeste y OESTE: lote cuarenta y cuatro, ciento setenta metros y lote cuarenta y cinco, en veinte metros, rumbo norte, cero grados, inmueble con una cabida de cuarenta y un hectáreas siete mil metros cuadrados. A la altura del kilómetro ciento ochenta y dos vía Santo Domingo de los Colorados-Quinindé margen izquierdo. Para efectos de pago de impuestos prediales, el lote consta catastrado como un solo cuerpo. Dicho inmueble fue adquirido por los aportantes en partes iguales. El aporte del inmueble se efectúa como cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, sujetándose al saneamiento por evicción. AVALUO Ochenta millones de sucres (S/.80.000.000). El tractor agrícola Ford cuarenta y seis treinta, serie Número cero/cero cero

cero cero quinientos noventa y cuatro (No.0/0000594), año mil novecientos noventa y dos, AVALUO Cinco millones de sucres (S/.5.000.000). Dos remolques con ruedas neumáticas con cabeza de carga de una tonelada cada uno AVALUO Quinientos mil sucres (S/.500.000) AVALUO Un millón de sucres (S/.1.000.000). Dos.- La hacienda denominada GUAYACANES, con todas sus instalaciones industriales, construcciones, árboles y sembríos de palma africana, con semilla IRHO las plantaciones nuevas y con semilla INIAP las plantaciones viejas, incorporados al inmueble, el mismo que se encuentra signado con el número dieciocho de la zona ciento diez, conocido por el nombre de zona Puerto Ila, de la jurisdicción del cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, adquirido por compraventa por Federico Malo Torres y Orlando Jaramillo Figueroa a José Vicente Raza y Manuela Vega, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Santo Domingo de los Colorados, el quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: lote diez y siete de Oswaldo Arguello en un mil trescientos veinte metros, y con el rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta minutos Oeste; SUR: lote número diez y nueve

de Pedro Paredes, en la extensión de un mil cuatrocientos cincuenta metros y con el rumbo de Sur ochenta y ocho grados, tres minutos Oeste; ESTE: Estero Alejandro; y, OESTE: vía Santo Domingo-Quevedo, en trescientos treinta metros y con el rumbo de Norte treinta y cinco grados Este, inmuebles con una cabida de treinta y siete hectáreas. Dicho inmueble fue adquirido por los aportantes en partes iguales. El aporte del inmueble se efectúa como cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, sujetándose al saneamiento por evicción. AVALUO Diez millones de sucres (S/.10.000.000). Tres. La hacienda denominada PEQUES, con todas sus instalaciones industriales, construcciones, animales (2) destinados al cultivo de la finca árboles y sembríos de palma africana, con semilla IRHO, en plantaciones nuevas y semillas INIAP en plantaciones viejas, incorporados al inmueble, el mismo que se encuentra ubicado en la zona ciento catorce en el Cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, adquirido por compraventa por Federico Malo Torres y Orlando Jaramillo Figueroa a Lizardo Hernán Celi Vivanco y señora Nelita Miranda Castillo Ramírez, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Santo Domingo de los Colorados, el dos de diciembre de mil novecientos ochenta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo de los Colorados, el diecisiete de diciembre de mil novecientos

ochenta, aclarada mediante escritura pública celebrada el once de febrero del dos mil, ante el Notario Doctor Luis Suárez, inscrita el veinticuatro de Febrero del mismo año, en lo que se refiere al primer nombre de la señora Vergara, así como también al apellido paterno de la señora Falcony, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: lote cuatro, del ingeniero Miguel Robalino en dos mil treinta metros, y con el rumbo de Este-Oeste; SUR: con el lote número seis de César Salazar, en seiscientos veinte y ocho metros, Sur ochenta y nueve grados, diez minutos Oeste; seiscientos veinte y nueve metros, Norte ochenta y ocho grados, cincuenta minutos Oeste; seiscientos cuarenta y seis metros, Sur ochenta y ocho grados, treinta minutos Oeste; y, ciento treinta y siete metros, Norte ochenta y cinco grados, treinta minutos Oeste; ESTE, vía Quevedo, en doscientos ochenta metros: y, OESTE: Cooperativa de la Policía Nacional, en trescientos treinta metros, y con el rumbo de Norte veinte y siete grados Este, inmueble con una superficie de cincuenta y un hectáreas. Dicho inmueble fue adquirido por los aportantes en partes iguales. El aporte del inmueble se efectúa como cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, sujetándose al saneamiento por evicción. AVALUO Veinte millones de sucres (S/.20.000.000). El tractor agrícola John Deere Modelo veinte treinta, serie L treinta y seis cuarenta y uno once CD (L364111CD), motor cuarenta y dos

diecinueve TL cero cuatro (4219 TL 04) AVALUO Cinco millones de sucres (S/.5.000.000). Remolque con ruedas neumáticas con capacidad de carga de una tonelada. AVALUO Quinientos mil sucres (S/.500.000). Cortadora rotativa modelo quinientos nueve John Deere, serie KO quinientos nueve-cero cero cincuenta y tres sesenta y tres (KO 509-005363) AVALUO Quinientos mil (S/.500.000). Cuatro. La hacienda SANTA LUCIA con todas sus instalaciones industriales, construcciones, árboles y sembríos de palma africana, con semilla IRHO, en aproximadamente setenta hectáreas y aproximadamente veinte hectáreas de plantaciones de caucho incorporados al inmueble, el mismo que se encuentra ubicado en la jurisdicción en la zona en discusión de los cantones Santo Domingo de Los Colorados y Quevedo. Los aportantes ingeniero Federico Malo y Orlando Jaramillo, una parte por compra a Luis Soto y Elena Herrera, según escritura pública celebrada el veintidós de Abril de mil novecientos setenta y cinco ante el Notario Doctor José Vélez, inscrita el veintitrés de Abril del mismo año; y otra parte, mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Primera doctora Norma Plaza de García, del cantón Guayaquil, el veinte y dos de diciembre de mil novecientos setenta y tres, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quevedo el veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro, y en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo de los Colorados, el cuatro de octubre del mismo año, terreno signado con el

número veintiocho de la que fue la Cooperativa Río Peripa, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: a lo largo de cuatro mil metros en dirección Este-Oeste, lindante con el lote treinta de propiedad del capitán Alborán Dujmovic; SUR, a lo largo de cuatro mil metros en dirección Este-Oeste, con propiedad del señor Francisco Burgos; ORIENTE, a lo largo de doscientos cuarenta y ocho metros de longitud y con el rumbo de treinta y cinco grados siete minutos, lindando con terrenos baldíos; y, OCCIDENTE, a lo largo de doscientos cincuenta y tres metros sesenta y tres centímetros, lindando con el carretero Quevedo Santo Domingo de los Colorados.- Este, terreno esta signado con el número veinte y ocho de lo que fue la Cooperativa Río Peripa, inmueble con una cabida de cien hectáreas. Dicho inmueble fue adquirido, por el ingeniero Federico Malo en las dos terceras partes y una tercera parte por el señor Orlando Jaramillo. Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Santo Domingo de los Colorados, el veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, el ingeniero Federico Malo, vende a favor del señor Orlando Jaramillo una cuarta parte del inmueble, habiendo quedado en consecuencia como propietarios del mismo, los aportantes, en partes iguales. El aporte del inmueble se efectúa como cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres,

servidumbres y más derechos anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, sujetándose al saneamiento por evicción. AVALUO Cincuenta millones de sucres (S/.50.000.000). Un tractor agrícola John Deere, modelo veinte treinta, francés serie ciento cincuenta y nueve ciento dieciséis L cuarenta y dos diecinueve DL-cero cuatro.ciento noventa y uno ochocientos ochenta y ocho CD (159116L 4219 DL-04.191888 CD) AVALUO Cinco millones de sucres (S/.5.000.000). Remolque de ruedas neumáticas con capacidad de carga de una tonelada, AVALUO Quinientos mil sucres (S/.500.000). Cortadora rotativa, modelo doscientos cinco, serie Número cero cero veintinueve treinta y uno-W (No.002931-W). AVALUO Quinientos mil sucres (S/.500.000). Los derechos y acciones sobre los bienes muebles e inmuebles que se aportan a la compañía, han sido avaluados mutuamente por los accionistas aportantes, quienes transfieren el dominio de los mismos a favor de la compañía, en el ciento por ciento de sus respectivos derechos y acciones, consolidandose la propiedad como cuerpo cierto, debiéndose respetar la servidumbre especial constituídas a favor de PETROCOMERCIAL e INECEL. Los accionistas responderán frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a los derechos y acciones, sobre los bienes muebles e inmuebles aportados. Los accionistas aportantes declaran expresamente que los bienes muebles aportados son de su legítima propiedad, en la parte de derechos y acciones que les corresponde, en partes

iguales, de conformidad con lo previsto en el artículo setecientos treinta y cuatro del Código Civil. Los accionistas recibirán a cambio de los derechos y acciones aportados, los correspondientes títulos acciones, en la forma que se indica en el cuadro de integración de capital, que a continuación se detalla:- - - - - - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	No. DE ACCIONES
FEDERICO MALO TORRES	89.000.000	89.000.000	89.000
ORLANDO JARAMILLO	89.000.000	89.000.000	89.000
TOTAL	178.000.000	178.000.000	178.000

CUARTA.- Se faculta al Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, para que realice todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Sr. Federico Malo Torres C.C. 09-0051050-4

Sra. Azucena Vergara C.C. 0902605336

Sr. Orlando Jaramillo Figueroa C.C. 180015705-7

Sra. Nora Falcony C.C. 180060962-8

Ознайомив

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

No. 173

P R O T O C O L I Z A C I O N

CARTAS DE PAGO DE IMPUESTOS DE ALCABALA

Y ADICIONALES

Y CERTIFICADOS DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

POR APORTE DE INMUEBLES

CORRESPONDIENTES A LA ESCRITURA DE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MAJAL S.A.

CUANTIA: S/.178.000.000

Quito, Marzo 14 del 2000

Dí 4 copias

O ********** A

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO METROPOLITANO

	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	FECHA DE PAGO
2.000 61001240507	COMPROBANTE DE COBRO	13/03/2000

CODIGO	NOMBRE
00000000000000	MAJAL S A

DIRECCION

AVALUO COMERCIAL	EXO/REB.	AVALUO IMPONIBLE	EMISION
			10/03/2000 0000000

AÑO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL
ALCABALAS OTROS CANTO							****1.913.000
SERVICIOS ADMINISTR.							*********5.000

TRANSACCION	PAGINA DE	VENTANILLA	BANCO	CUENTA	SUB TOTAL
745610	1	04	DEL PICHINCHA CHQ.	2145407 146510	****1.918.000
					PAGO TOTAL ****1.918.000

APORT DE INMUEB A CIA OTG MALO TORRES FEDERICO Y OTRO SOB 50 000.000 REB 50% STO DOMGO COLO

RESPONSABLE: VACA MARTHA

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

No. 0370366

CONTRIBUYENTE

IMPRESO POR OFFSETEC S.A. R.U.C. 1790149749001 AUTORIZ. 1261 DEL 03-11-99/2000-01-27/5657 D.L.

NOTARIA 1 *DEL CANTON QUITO*

ALCABALA

POR s/. .....

AVISO Nº 28735 **Quito, a** ..... **de** ..... **de** .....

Señor Tesorero Municipal de este Cantón:
Comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario un Contrato de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA CON APORTE DE INMUEBLE

que otorga FEDERICO MALO TORRES Y ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA

a favor de MAJAL S. A.
situado en la parroquia de 50.000.000
por el precio de s/. .....
Impuesto de Alcabala, el .....
..... s/.
..... "
Impuesto Locales Escolares, uno por ciento ..... "
..... "
..... "

Valor Especie s/. 5.000,oo **TOTAL** **s/.** 1'929.560,00

El Notario

Municipio Metropolitano de Quito — Especies Valoradas

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO METROPOLITANO

	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	FECHA DE PAGO
2.000 6100124050B	COMPROBANTE DE COBRO	13/03/2000

CODIGO	NOMBRE
00000000000000	MAJAL S A

DIRECCION

AVALUO COMERCIAL	EXO/REB.	AVALUO IMPONIBLE	EMISION
			10/03/2000 0000000

AÑO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL

ALCABALAS OTROS CANTO ****3.113.000
SERVICIOS ADMINISTR. ********5.000

TRANSACCION	PAGINA DE	VENTANILLA	BANCO	CUENTA	SUB TOTAL
745612	1	04	DEL PICHINCHA	2145407	****3.118.000
				146510	PAGO TOTAL
				****3.118.000	****3.118.000

APORT DE INMUEB A CIA OTG MAJAL
TORRES FEDERICO Y OTRO SOB 80'
000.000 REB 50% STO DOMGO COLO

RESPONSABLE
VACA MARTHA

No. 0370345

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONTRIBUYENTE

IMPRESO POR OFFSETEC S.A. R.U.C. 1790149746001 AUTORIZ. 1281 DEL 03-11-99/2000-01-3756687 D.L.

NOTARIA 1 DEL CANTON QUITO

ALCABALA

POR s/. .....

AVISO Nº 28763 **Quito, a** ..... **de** ..... **de** .....

Señor Tesorero Municipal de este Cantón:
Comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario un Contrato de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA CON APORTE DE INMUEBLE
que otorga FEDERICO MALO TORRES y ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA
a favor de MAJAL S. A.
situado en la parroquia de SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS -PROV. PICHINCHA
por el precio de s/. 80.000.000
Impuesto de Alcabala, el ..... s/.
..... "
Impuesto Locales Escolares, uno por ciento ..... "
..... "
..... "

Valor Especie s/. 5.000,oo **TOTAL** 3.712.500

El Notario

Municipio Metropolitano de Quito — Especies Valoradas

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

2.000 61001240511	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA COMPROBANTE DE COBRO	FECHA DE PAGO 13/03/2000

CODIGO: 0000000000000 NOMBRE: MAJAL S A

DIRECCION

AVALUO COMERCIAL	EXO/REB.	AVALUO IMPONIBLE	EMISION
			10/03/2000 0000000

AÑO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL

ALCABALAS OTROS CANTO ******313.000
SERVICIOS ADMINISTR. *********5.000

TRANSACCION	PAGINA DE	VENTANILLA	BANCO	CUENTA	SUB TOTAL
745416	1	04 L	DEL PICHINCHA	2145407	******318.000
			CHQ.	146510	PAGO TOTAL
				******318.000	******318.000

APORT DE INMUEB A CIA OTG MALO TORRES FEDERICO Y OTRO SOB 10 000.000 REB 50% STO DOMGO COLO

RESPONSABLE: VACA MARTHA

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

No. 0370346

CONTRIBUYENTE

IMPRESO POR DIFESETE S.A. 1790149749001 AUTORIZ. 1281 DEL 03-11-99/2000-01-2295667 D.L./

NOTARIA 1 DEL CANTON QUITO

ALCABALA

POR s/. .....

AVISO Nº 28764 Quito, a ..... de ..... de .....

Señor Tesorero Municipal de este Cantón:
Comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario un Contrato de CONSTITUCION DE COMPAÑIA CON APORTE DE INMUEBLE que otorga FEDERICO MALO TORRES Y ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA a favor de MAJAL S. A. situado en la parroquia de SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS - PROV. DE PICHINCHA por el precio de s/. 10.000.000

Impuesto de Alcabala, el ..... s/.
..... "
Impuesto Locales Escolares, uno por ciento ..... "
..... "
..... "

Valor Especie s/. 5.000,oo TOTAL s/.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO METROPOLITANO

2.000 61001240505	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA COMPROBANTE DE COBRO	FECHA DE PAGO 13/03/2000

CODIGO	NOMBRE
0000000000000	MAJAL S A

DIRECCION

AVALUO COMERCIAL	EXO/REB.	AVALUO IMPONIBLE	EMISION
			10/03/2000 0000000

AÑO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL
ALCABALAS OTROS CANTO			******713.000				
SERVICIOS ADMINISTR.			********5.000				

TRANSACCION	PAGINA DE	VENTANILLA	BANCO	CUENTA	SUB TOTAL
745607	1	04	DEL PICHINCHA	2145467	******718.000
				CHQ. 146510	PAGO TOTAL
				******718.000	******718.000

APORT DE INMUEB A CIA OTG MALO TORRES FEDERICO Y OTRO SOB 20' 000.000 REB 50% STO DOMGO COLO

RESPONSABLE: VACA MARTHA

No. 0370363

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONTRIBUYENTE

IMPRESO POR GAPSBITEC S.A. R.U.C. 1790147846001 AUTORIZ. 1291 DEL 03-11-99/2000-01-27/56637 O.U.

NOTARIA 1 DEL CANTON QUITO

ALCABALA

POR s/. .....

AVISO Nº 28753 Quito, a ..... de ..... de .....

Señor Tesorero Municipal de este Cantón:
Comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario un Contrato de CONSTITUCION DE COMPAÑIA CON APORTE DE INMUEBLE

que otorga FEDERICO MALO TORRES Y ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA

a favor de MAJAL S. A.
situado en la parroquia de SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS - PROV. DE PICHINCHA
por el precio de s/. 20.000.000
Impuesto de Alcabala, el ..... s/.
..... "
Impuesto Locales Escolares, uno por ciento ... "
..... "
..... "

Valor Especie s/. 5.000,oo TOTAL s/. 742.000

El Notario

Distrito Metropolitano de Quito — Especies Valoradas

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CANTON SANTO DOMINGO

Santo Domingo, a 13 de Marzo 2000. Ana María L

4794
13/MARZO/2000

Señor Registrador:

Sírvase conferirme al pie de la presente un **Certificado de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones de enajenar,** que afecten el predio situado en Sto. Dgo. de este cantón, (con el historial de 15 años) de propiedad de Federico Malo Torres que lo adquirió-(erón), por compra a (quién) Lindolfo Quiñonez según escritura otorgada el (fecha y notaría) 25 /Agosto/ 1971

Legalmente inscrita el 11 /Sep/ 71

Otras adquisiciones (a quién y fechas)

Si hay propiedad horizontal o lotización especificar el numero

Si hay posesión efectiva indicar fecha de inscripción

Estatuto personal de quién

PARA TRAMITE JUDICIAL ☐ PRIVADO ☐ CON LINDEROS ☐

f.) C.C.

NOTA: Los datos consignados errónea o dolosamente, exímen de responsabilidad al certificante.
Validez del Certificado 30 (treinta) días

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CERTIFICA QUE. revisados los índices de hipotecas y gravámenes, desde la fecha de inscripción, hasta la presente, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y más prohibiciones de enajenar, que afecten a los derechos y acciones, fincados en el inmueble de la superficie de cuarenta y un hectáreas y media, ubicado en el kilómetro cincuenta y seis, de la vía Santo Domingo-Quinindé, perteneciente a este Cantón, de propiedad del Ingeniero **FEDERICO MALO TORRES**, adquirido conjuntamente con el Agrónomo **ORLANDO JARAMILLO**, adquirido por compra a Lindolfo Quiñonez Cabezas y Alba Plaza de Quiñonez, según escritura pública celebrada el veinte y cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario Dr. José Vélez, inscrita el once de septiembre de mil novecientos setenta y uno.- El mismo que fue adquirido por compra a los cónyuges Galo de la Torre y doña Mercedes Rivera, mediante escritura pública celebrada en la Notaría del Doctor Cirtóbal Guarderas, el dieciseis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, posteriormente los cónyuges Quiñónez-Plaza, concurren a la Dirección Eejecutiva del IERAC, para solicitar se ratifique lo referente a la cabida del predio, lo que se consigue mediante acta de veinte y ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, protocolizada en la Notaria del Doctor Critóbal Guarderas, el primero de febrero del mismo año.- Lote de terreno que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos generales; **Norte**, lote once, de Alfonso Vasquez, en mil novecientos noventa metros, rumbo Norte noventa grados Este; **Sur**, lote nueve, en dos mil ciento treinta metros rumbo Norte noventa grados Este; **Este**, carretera Quito-Santo Domingo-Quinindé, en ciento cincuenta

metros rumbo Norte cuarenta y seis grados cincuenta y cinco minutos, Oeste y ciento cinco metros rumbo Norte [illegible] grados cincuenta y dos minutos Oeste; **Oeste**, lote cuarenta y [illegible], en doscientos metros rumbo Norte cero grados Sur, [illegible] este inmueble se encuentra que: **A fojas** siete, número veinte y dos, del Registro de Prohibiciones, de fecha veinte y siete de julio de mil novecientos setenta y seis, se encuentra inscrita el Registro Oficial Número 584, de veinte y ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en el que contiene el Decreto Supremo Nº 616, de diecinueve de los mismos mes y año, por el cual impone limitación de Dominio sobre los terrenos que dan acceso al Oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas, en virtud de las cuales queda prohibido la propiedad de **FEDERICO MALO**, en una extensión de quince metros a cada lado del Oleoducto. **A fojas** ciento trece, número trescientos veinte y siete, del Registro de Prohibiciones, de fecha veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y seis, se encuentran inscritas las primeras copias de unas escrituras públicas celebradas ante el Notario Dr. José Zambrano Salgado, en fechas tres de enero, ocho de febrero, quince de febrero, dieciocho de febrero y treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual la Empresa Estatal de Comercialización y trasnsporte de Petroleos del Ecuador PETROCOMERCIAL, constituyó servidumbre especial y limitación de Dominio, sobre el predio de propiedad de **FEDERICO MALO TORRES**, en la extensión de quince metros a cada lado, por donde atravesará el poliducto, también en uan extensión no menor de los cien metros a cada lado de la línea de los poliductos. Además se hace constar que no se encuentra, hipotecado, ni embargado. Santo Domingo de los Colorados, trece de marzo del año dos mil [illegible] horas.

DR. JOSE GARCIA [illegible]
REGISTRADOR

MB.-

13/MARZO/2000

Ana María 2

Santo Domingo, a ____ de _____

Señor Registrador:

Sírvase conferirme al pie de la presente un **Certificado de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones de enajenar**, que afecten el predio situado en STO. DGO. de este cantón, (con el historial de 15 años) de propiedad de FEDERICO MALO Y ORLANDO JARAMILLO. que lo adquirió-(erón), por COMPRA. a (quién) LUIS ALFONSO VASQUEZ. según escritura otorgada el (fecha y notaría) 28/SEPT/72.

Legalmente inscrita el 4/OCT/72.

Otras adquisiciones (a quién y fechas) _____

Si hay propiedad horizontal o lotización especificar el numero _____

Si hay posesión efectiva indicar fecha de inscripción _____

Estatuto personal de quién _____

PARA TRAMITE JUDICIAL ☐ PRIVADO ☐ CON LINDEROS ☐

f.) _____ C.C. _____

NOTA: Los datos consignados errónea o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante.
Validez del Certificado 30 (treinta) días

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON **CERTIFICA QUE:** revisados los índices de hipotecas y gravámenes, desde la fecha de inscripción, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y más prohibiciones de enajenar, que afecten al lote de terreno de la superficie de CUARENTA Y SIETE HECTAREAS, ubicado en este Cantón, de propiedad del Ingeniero **FEDERICO MALO** y del Agrónomo **ORLANDO JARAMILLO**, adquirido por compra a Luis Alfonso Vásquez, soltero, mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, ante el Notario Doctor José Vélez, inscrita el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos.- El mismo que fue adquirido en mayor extensión por adjudicación del Supremo Gobierno del Ecuador, el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, ante el Notario Doctor Medardo Sánchez.- Lote de terreno que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes LINDEROS: **NORTE**, lote doce de Ercilia Palacios y herederas; **SUR**, terrenos de Lindolfo Quiñónez, antes hoy de los mismos compradores; **ESTE**, propiedad que se reserva el vendedor, divide estero sin nombre de uso común; **OESTE**, lote cuarenta y cinco de Leonidas Rodríguez.- De este inmueble se encuentra que: **A fojas** siete, número veinte y dos, del Registro de Prohibiciones, de fecha veinte y siete de julio de mil novecientos setenta y seis, se encuentra inscrita el Registro Oficial Número 584, de veinte y ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en el que contiene el Decreto Supremo Nº 616, de diecinueve de los mismos mes y año, por el cual impone limitación de Dominio sobre los terrenos que dan acceso al Oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas, en virtud de las cuales queda prohibido la propiedad de **ORLANDO JARAMILLO Y FEDERICO MALO**, en una extensión de quince metros a cada lado del Oleoducto. **A fojas** seis, número veinte y cuatro, del Registro de Gravámenes, de fecha once de junio de mil novecientos ochenta y siete, se encuentra inscrita la Resolución dictada el trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual la Cooperativa de Eléctrificación

Santo Domingo Ltda., impone gravamen sobre el predio de propiedad de **ORLANDO JARAMILLO**, y a su vez prohíbe la edificación en el área de servidumbre que comprende ocho metros a cada lado de la línea de transmisión que pasa por su propiedad. **A fojas** ciento trece, número trescientos veinte y siete, del Registro de Prohibiciones, de fecha veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y seis, se encuentran inscritas las primeras copias de unas escrituras públicas celebradas ante el Notario Dr. José Zambrano Salgado, en fechas tres de enero, ocho de febrero, quince de febrero, dieciocho de febrero y treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual la Empresa Estatal de Comercialización y trasnsporte de Petroleos del Ecuador PETROCOMERCIAL, constituyó servidumbre especial y limitación de Dominio, sobre el predio de propiedad de **ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA Y FEDERICO MALO TORRES**, en la extensión de quince metros a cada lado, por donde atravesará el poliducto, también en una extensión no menor de los cien metros a cada lado de la línea de los poliductos. Además se hace constar que no se encuentra hipotecado, ni embargado.- Santo Domingo de los Colorados, trece de marzo del año dos mil, ocho horas.-

DR. JOSE GARCIA PUMA
REGISTRADOR

MB.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CANTON SANTO DOMINGO

Santo Domingo, a ____ de ____ ____

1053

19/ENERO/2000

Señor Registrador:

Sírvase conferirme al pie de la presente un **Certificado de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones de enajenar**, que afecten al predio situado en ____ de este cantón, (con el historial de ____ años) de propiedad de Orlando Jaramillo y Federico Malo ____ que lo adquirió-(eron), por c/u ____ a (quién) Luis Morán ____ según escritura otorgada el (fecha y notaría) 5/mayo/73 Dr. Vélez ____

Legalmente inscrita el 19/mayo/73 235-383

Otras adquisiciones (a quién y fechas) ____

Si hay propiedad horizontal o lotización especificar el numero ____

Si hay posesión efectiva indicar fecha de inscripción ____

Estatuto personal de quién ____

PARA TRAMITE JUDICIAL ☐ PRIVADO ☐ CON LINDEROS ☐

f.) ____ C.C. ____

NOTA: Los datos consignados errónea o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante.
Validez del Certificado 30 (treinta) días

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CERTIFICA QUE, revisados los índices de hipotecas y gravámenes, desde la fecha de inscripción, hasta la presente, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y más prohibiciones de enajenar, que afecten al inmueble de la superficie de cuarenta y un hectáreas con siete mil metros cuadrados, ubicado en el kilómetro ciento ochenta y dos, de la Vía Santo Domingo-Quinindé, margen izquierdo perteneciente a este Cantón, de propiedad de **FEDERICO MALO Y ORLANDO JARAMILLO**, adquirido por compra a Luis Leopoldo Morán Mena y Sara Judith Bilboa, según escritura pública celebrada el cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario Dr. José Vélez, inscrita el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, circunscrito dentro de los siguientes linderos; **Norte**, lote diez de Lindolfo Quiñonez, en dos mil ciento treinta metros, rumbo Norte noventa grados Este; **Sur**, lote ocho, en dos mil doscientos sesenta y siete metros rumbo Norte noventa grados Este; **Este**, carretera Santo Domingo-Quinindé, en setenta metros rumbo Norte quince grados veinte y cuatro minutos Oeste y ciento setenta metros rumbo Norte cuarenta y seis grados cincuenta minutos Oeste; **Oeste**, lote cincuenta y cuatro, en ciento setenta metros y lote cuarenta y cinco, en veinte metros rumbo Norte cero grados. De este inmueble se encuentra que: **a fojas** siete, número veinte y dos, del Registro de Prohibiciones, de fecha veinte y siete de julio de mil novecientos setenta y seis, se encuentra inscrita el Registro Oficial Número 584, de veinte y ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en el que contiene el Decreto Supremo Nº 616, de diecinueve de los mismos mes y año, por el cual impone limitación de Dominio sobre los terrenos

que dan acceso al Oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas, en virtud de las cuales queda prohibido la propiedad antes descrita. A **fojas** ciento trece, número trescientos veinte y siete del Registro de Prohibiciones, de fecha veinte y seis de junio de mil novecientos noventa y seis, se encuentran inscritas las primeras copias de unas escrituras públicas celebradas ante el Notario Dr. José Zambrano Salgado, en fechas tres de enero, ocho de febrero, quince de febrero, dieciocho de febrero y treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual la Empresa Estatal de Comercialización y trasnsporte de Petroleos del Ecuador PETROCOMERCIAL, constituyó servidumbre especial y limitación de Dominio, sobre el predio de propiedad de **FEDERICO MALO TORRES Y ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA**, en la extensión de quince metros a cada lado, por donde atravesará el poliducto, también en una extensión no menor de los cien metros a cada lado de la línea de los poliductos. Además se hace constar que no se encuentra embargado ni hipotecado. Santo Domingo de los Colorados, diecinueve de enero del dos mil, las ocho horas.

CC.-

DR. JOSE GARCIA PUMA
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

0000004794
Nº 04794
13/MARZO/2000

CANTON SANTO DOMINGO

Santa Lucia

Santo Domingo, a 13 de Marzo del 2000

Señor Registrador:

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones de enajenar, que afecten el predio situado en Sto Dmg. **de este cantón, (con el historial de** 15 **años) de propiedad de** Federico Malo

que lo adquirió-(erón), por compra

a (quién) Orlando Jaramillo

según escritura otorgada el (fecha y notaría) 22 Abril 1976

Legalmente inscrita el 23 Abril 1975.

Otras adquisiciones (a quién y fechas)

Si hay propiedad horizontal o lotización especificar el numero

Si hay posesión efectiva indicar fecha de inscripción

Estatuto personal de quién

PARA TRAMITE JUDICIAL ☐ PRIVADO ☑ CON LINDEROS ☐

f.) c.c. 171013755-3

NOTA: Los datos consignados erróneos o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante.

El Valor del Certificado 30 treinta días

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CERTIFICA QUE, revisados los índices de hipotecas y gravámenes, desde la fecha de inscripción, hasta la presente, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y más prohibiciones de enajenar, que afecten a los derechos y acciones fincados en el inmueble ubicado en este Cantón, de propiedad de **ORLANDO JARAMILLO**, adquirido por compra de derechos y acciones a los cónyuges señores Ing. Federico Malo y Azucena Vergara, según escritura pública celebrada el veinte y dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Dr. José Vélez, inscrita el veinte y tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.- Adquirido mediante escritura pública celebrada el veinte y dos de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario Doctora Norma Plaza de García, de la ciudad de Guayaquil, la misma que está inscrita con fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- Lote de terreno que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES: **Norte**, a lo largo de cuatro mil metros, en dirección Este-Oeste, lindando con el lote treinta de Alborán Ducmovic; **Sur**, en cuatro mil metros, en dirección Este-Oeste, con propiedad del señor Francisco Burgos; **Oriente**, a lo largo de doscientos cuarenta y ocho metros y con el rumbo de treinta y cinco grados siete minutos, lindando con terrenos baldíos; **Occidente**, a lo largo de doscientos cincuenta y tres metros sesenta centímetros y tres centímetros lindando con el carretero Quevedo-Santo Domingo. Se hace constar que con esta compraventa el señor Agrónomo **ORLANDO JARAMILLO**, consolida el cincuenta por ciento o la mitad del predio antes descrito.- De este inmueble se encuentra que: **A fojas** siete, número veinte y

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Sánchez Domínguez
RUC

dos, del Registro de Prohibiciones, de fecha veinte y siete de julio de mil novecientos setenta y seis, se encuentra inscrito el Registro Oficial Número 584, de veinte y ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en el que contiene el Decreto Supremo Nº 616, de diecinueve de los mismos mes y año, por el cual impone limitación de Dominio sobre los terrenos que dan acceso al Oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas, en virtud de las cuales queda prohibido la propiedad de **ORLANDO JARAMILLO**, en una extensión de quince metros a cada lado del Oleoducto. **A fojas** seis, número veinte y cuatro, del Registro de Gravámenes, de fecha once de junio de mil novecientos ochenta y siete, se encuentra inscrita la Resolución dictada el trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual la Cooperativa de Eléctrificación Santo Domingo Ltda., impone gravamen sobre el predio de propiedad de **ORLANDO JARAMILLO**, y a su vez prohíbe la edificación en el área de servidumbre que comprende ocho metros a cada lado de la línea de transmisión que pasa por su propiedad. **A fojas** ciento trece, número trescientos veinte y siete, del Registro de Prohibiciones, de fecha veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y seis, se encuentran inscritas las primeras copias de unas escrituras públicas celebradas ante el Notario Dr. José Zambrano Salgado, en fechas tres de enero, ocho de febrero, quince de febrero, dieciocho de febrero y treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual la Empresa Estatal de Comercialización y trasnsporte de Petroleos del Ecuador PETROCOMERCIAL, constituyó servidumbre especial y limitación de Dominio, sobre el predio de propiedad de **ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA**, en la extensión de quince metros a cada lado, por donde atravesará el poliducto, también en uan extensión no menor de los cien metros a cada lado de la línea de los poliductos. Además se hace constar que no se encuentra embargado. Santo Domingo de los Colorados, trece de marzo del año dos mil, las ocho horas.

Dr. JOSE GARCIA PUMA
REGISTRADOR

MB.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CANTON SANTO DOMINGO

Guayacan

Santo Domingo, a 13 de Marzo 2000.

Nº 04794
13/MARZO/2000

Señor Registrador:

Sírvase conferirme al pie de la presente un **Certificado de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones de enajenar,** que afecten el predio situado en STO. DGO. de este cantón, (con el historial de 15 años) de propiedad de FEDERICO MALO Y ORLANDO JARAMILLO. que lo adquirió-(erón), por COMPRA a (quién) JOSE VICENTE ROZO Y MARCELA VEGA. según escritura otorgada el (fecha y notaría) 15 /JULIO /1982.

Legalmente inscrita el 28 /JULIO /1982.

Otras adquisiciones (a quién y fechas)

Si hay propiedad horizontal o lotización especificar el numero

Si hay posesión efectiva indicar fecha de inscripción

Estatuto personal de quién

PARA TRAMITE JUDICIAL ☐ PRIVADO ☐ CON LINDEROS ☐

f.) C.C.

NOTA: Los datos consignados errónea o dolosamente, exímen de responsabilidad al certificante.
Validez del Certificado 30 (treinta) días

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CERTIFICA QUE: revisados los índices de hipotecas y gravámenes, desde la fecha de inscripción, hasta la presente, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y más prohibiciones de enajenar, que afecten a los derechos y acciones fincados en el inmueble signado con el número dieciocho, de la superficie total de treinta y siete hectáreas, ubicado en la zona ciento diez, sector conocido como Puerto Ila, perteneciente a este Cantón, de propiedad del señor Ing. **FEDERICO MALO TORRES, casado y del señor Agrónomo ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA, casado,** adquirido por compra a José Vicente Raza casado con Manuela Vega, según escritura pública celebrada el quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario Dr. José Vélez, inscrita el veinte y ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos.- El mismo que fué adquirido por compra a la señora Victoria Carrillo Viuda de Fiallos, según escritura pública celebrada el diez y ocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Doctor Edgar Pazmiño, inscrita el veinte y dos de enero de mil novecientos setenta y seis.- Lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes LINDEROS; **Norte,** lote diecisiete de Oswaldo Argüello, en un mil trescientos veinte metros y con el rumbo de sur ochenta y ocho grados treinta minutos Oeste; **Sur,** lote número diecinueve de Pedro Paredes, en un mil cuatrocientos cincuenta metros y con el rumbo de sur ochenta y ocho grados tres minutos Oeste; **Este,** Estero Alejandro; **Oeste,** Vía Santo Domingo-Quevedo, en trescientos treinta metros y con el rumbo de norte treinta y cinco grados este. De este inmueble se encuentra que: a **fojas** seis, número veinte y cuatro, del Registro de Gravámenes, de fecha once de

junio de mil novecientos ochenta y siete, se encuentra inscrita la Resolución dictada el trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual la Cooperativa de Eléctrificación Santo Domingo Ltda., impone gravamen sobre el predio de propiedad de **ORLANDO JARAMILLO**, y a la vez prohibe la edificación en el área de servidumbre que comprende ocho metros a cada lado de la línea de transmisión que pasa por su propiedad. **A fojas** ciento trece, número trescientos veinte y siete, del Registro de Prohibiciones, de fecha veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y seis, se encuentran inscritas las primeras copias de unas escrituras públicas celebradas ante el Notario Dr. José Zambrano Salgado, en fechas tres de enero, ocho de febrero, quince de febrero, dieciocho de febrero y treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual la Empresa Estatal de Comercialización y trasnsporte de Petroleos del Ecuador PETROCOMERCIAL, constituyó servidumbre especial y limitación de Dominio, sobre el predio de propiedad de **ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA Y FEDERICO MALO TORRES**, en la extensión de quince metros a cada lado, por donde atravesará el poliducto, también en uan extensión no menor de los cien metros a cada lado de la línea de los poliductos. Además se hace constar que no se encuentra embargado ni hipotecado. Santo Domingo de los Colorados, trece de marzo del año dos mil, las ocho horas.

MB.-
UB

DR. JOSE GARCIA PUMA
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Pequer

0000004184

CANTON SANTO DOMINGO

Santo Domingo, a ____ de 01 MAR 2000

4184

1 de marzo 2000

Señor Registrador:

Sírvase conferirme al pie de la presente un **Certificado de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones de enajenar,** que afecten el predio situado en _____ de este cantón, (con el historial de _____ años) de propiedad de Federico Malo Torres y otros

_____ que lo adquirió-(erón), por _____

_____ a (quién) _____

según escritura otorgada el (fecha y notaría) _____

Legalmente inscrita el 20 Febrero 2000 R-1618

Otras adquisiciones (a quién y fechas) _____

Si hay propiedad horizontal o lotización especificar el numero _____

Si hay posesión efectiva indicar fecha de inscripción _____

Estatuto personal de quién _____

PARA TRAMITE JUDICIAL ☐ PRIVADO ☐ CON LINDEROS ☐

F) _____ C.C. _____

NOTA: Los datos consignados errónea o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante.
Validez del Certificado 30 (treinta) días

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
RUC:1701806158001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CERTIFICA QUE, revisados los índices de hipotecas y gravámenes, desde la fecha de inscripción, hasta la presente, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y más prohibiciones de enajenar, que afecten al lote de terreno de **cincuenta y un hectáreas** de cabida, ubicado en la zona ciento catorce, perteneciente a este Cantón, de propiedad de los señores **FEDERICO MALO TORRES, casado con AZUCENA DE LOS ANGELES VERGARA CAMACHO Y ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA casado con NORA PIEDAD FALCONI RODRIGUEZ,** adquirido por compra a Lizardo Hernán Celi Vivanco casado con Nelita Miranda Castillo Ramírez, según escritura pública celebrada el dos de diciembre de mil novecientos ochenta, ante el Notario Dr. José Vélez, ||inscrita el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta. Aclarada mediante escritura pública celebrada el once de febrero del año dos mil, ante el Notario Dr. Luis suárez, inscrita el veinticuatro de febrero del año dos mil, en lo que se refiere al primer nombre de la sra. Vergara, asi como también al apellido paterno de la sra. Falconí, Circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte,** lote cuatro del Ing. Miguel Robalino, en dos mil treinta metros y con el rumbo de Este-Oeste; **Sur,** con el lote número seis de César Salazar, en seiscientos veinte y ocho metros Sur ochenta y nueve grados diez minutos Oeste, seiscientos veinte y nueve metros Norte ochenta y ocho grados cincuenta minutos Oeste, seiscientos cuarenta y seis metros, Sur ochenta y ocho grados treinta minutos Oeste, y ciento treinta y siete metros, Norte ochenta y cinco grados, treinta minutos Oeste; **Este,** vía Quevedo, en doscientos ochenta metros; **Oeste,** Cooperativa la Policía Nacional, en trescientos treinta metros y con el rumbo de

Norte veinte y siete grados Este. De este inmueble se encuentra que: a **fojas** seis, número veinte y cuatro, del Registro de Gravámenes, de fecha once de junio de mil novecientos ochenta y siete, se encuentra inscrita la Resolución dictada el trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual la Cooperativa de Eléctrificación Santo Domingo Ltda., impone gravamen sobre el predio de propiedad de **ORLANDO JARAMILLO**, y a su vez prohíbe la edificación en el área de servidumbre que comprende ocho metros a cada lado de la línea de transmisión que pasa por su propiedad. **A fojas** ciento trece, número trescientos veinte y siete, del Registro de Prohibiciones, de fecha veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y seis, se encuentran inscritas las primeras copias de unas escrituras públicas celebradas ante el Notario Dr. José Zambrano Salgado, en fechas tres de enero, ocho de febrero, quince de febrero, dieciocho de febrero y treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual la Empresa Estatal de Comercialización y trasnsporte de Petroleos del Ecuador PETROCOMERCIAL, constituyó servidumbre especial y limitación de Dominio, sobre el predio de propiedad de **ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA**, en la extensión de quince metros a cada lado, por donde atravezará el polidúcto, también en uan extensión no menor de los cien metros a cada lado de la línea de los poliductos. Además se hace constar que no se encuentra embargado ni hipotecado. Santo Domingo de los Colorados, primero de marzo de año dos mil, las ocho horas.

rf.

DR. JOSE GARCIA PLATA
REGISTRADOR

RD-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno, con esta fecha y en dieciséis fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, los certificados del Registrador de la Propiedad, y las cartas de pago de los impuestos de alcabala y adicionales que anteceden.- Tomé nota de esta protocolización, al margen de la escritura matriz número trescientos trece Bis, otorgada amnte mí, el diez de Marzo del dos mil.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Quito, Marzo catorce del dos mil.

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó y protocolizó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **CUARTA** COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de Abril del dos mil.

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Siento por razón, que con fecha 0001 del 2000 se halla inscrita la primera de la presente escritura a fs. 676 Nº 676 REGISTRO DE PROPIEDAD DE 2DA CLASE.- Santo Domingo, a 02 de Junio de 2000

EL REGISTRADOR

DR. JOSE MARCO LUNA
REGISTRADOR

TIFICO: Que la transferencia de dominio del predio ubicado en esta jurisdicción cantonal, constante en la escritura precedente otorgada a favor de la COMPAÑIA ANONIMA MAJAL S.A., queda inscrita en ésta fecha, bajo el No.464 en el Registro de Propiedades y anotada al No.623 del Libro Repertorio, de conformidad con la Resolución No.00.Q.I.J.881 de fecha 3 de Abril del año 2.000, ampliada mediante Resolución No.00.Q.I.J.1266 de fecha 23 de Mayo del año 2.000, por el señor Intendente Jurídico de la Oficina Matríz en Quito Dr. Oswaldo Rojas H.--Buena Fe, Mayo 24 del 2.000.--

REGISTRO DE LA PROPIEDAD República del Ecuador BUENA FE

REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD
Cantón Buena Fé

AB. JULIO CÉSAR YÉPEZ ESPINOZA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

RAZON: Mediante Resolución No.00-Q-IJ-881, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 3 de Abril del año 2000: se aprueba la constitución de la compañía MAJAL S.A.; y, Mediante Resolución No. 00-Q-IJ-1266, de 23 de Mayo del 2000, dictada por la Intendencia de Comapñías de Quito, se amplia el Artículo Segundo de la Resolución No. 00-Q-IJ-881. Dando cumplimientos a lo dispuesto en la Resolución Aprobatoria, en su artículo tercero, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgadas en esta Notaría, el 10 de Marzo del presente año.

Quito, a 31 de Mayo del año 2000.

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 25

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.881**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 3 DE ABRIL DEL 2000, bajo el número **1306** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía " **MAJAL S.A.**" de 10 de marzo del 2000, y la Segunda copia certificada de la Protocolización de certificados, de 14 de marzo del 2000, otorgadas ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da a así cumplimiento a lo establecido en el Artículo TERCERO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008619**.- Quito, a treinta y uno de mayo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
RAGS

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.